REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Doce de julio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0404
RADICADO N° 2017-00238-00

En el proceso ejecutivo laboral de primera instancia, promovido por MIGUEL ÁNGEL MOSQUERA MORENO contra CONSERVACIÓN S. A. S. EN LIQUIDACIÓN, procede el despacho a pronunciarse sobre la liquidación del crédito:

CONSIDERACIONES

Cumplido el término establecido en el artículo 446 del C. G. del P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, si bien no fueron objetadas por la respectiva contraparte la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, que ascendió a la suma de $71.726.373.00, conforme a los numerales 3° y 4° de la norma en cita, es procedente su modificación, como sigue, máxime si se tiene en cuenta que la mandataria judicial procedió a liquidar intereses sobre las prestaciones sociales y vacaciones, cuando el mandamiento de pago no se libró en esos términos:

CRÉDITO:

Capital…….....$6.441.179.00
(Corresponde a $220.614.00, por auxilio de cesantía; $5.125.00, de intereses a la cesantía; $220.614.00, de prima de servicios; $111.640.00, de vacaciones; y $5.883.186.00 de costas del proceso ordinario)

Indemnización moratoria del art. 65 del C. S. T...…….…….. $69.704.100.00
(Desde el 12 de abril de 2012 hasta la fecha)

Intereses legales sobre las costas del proceso ordinario…….....$1.783.193.67
(Desde el 23 de junio de 2017 hasta la fecha)

Total crédito…….....$77.928.472.67

Costas del proceso ejecutivo….....$7.792.847.00

Gastos…….....$0.00

TOTAL…….....$85.721.319.67

De otro lado, previo a resolver sobre la solicitud de medidas cautelares, ausente en dicho escrito el juramento sobre los bienes denunciados, se requiere a la apoderada judicial de la parte ejecutante para prestarlo, conforme a lo previsto en el artículo 101 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social.

Finalmente, en atención a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora, se ordena oficiar a TRANSUNION, para que informe los productos que actualmente figuren a nombre de la ejecutada, sociedad CONSERVACIÓN S. A. S. EN LIQUIDACIÓN con NIT. 900291632-7, en las entidades del sistema financiero. Líbrese la comunicación respectiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, en la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS MC. ($77.928.472.67).

SEGUNDO: COSTAS a cargo del ejecutado, fijadas las agencias en derecho en la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MC. ($7.792.847.00), a favor del ejecutante.

TERCERO: REQUERIR a la apoderada judicial del ejecutante para que preste el juramento sobre los bienes denunciados, conforme a lo previsto en el artículo 101 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social

CUARTO: OFICIAR a TRANSUNIÓN para que informe los productos que actualmente figuren a nombre de la ejecutada, sociedad CONSERVACIÓN S. A. S. EN LIQUIDACIÓN con NIT. 900291632-7, en las entidades del sistema financiero. Líbrese la comunicación respectiva

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 107 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 12 de julio de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria_____

Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56bc48a988a6ca87e6c0495839a762837f4f69938b3f1a9bfff46794d84c7448**

Documento generado en 11/07/2022 08:00:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica